



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ACUERDO 02 DE 2017

Por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Posgrados

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 30 de 1992 en sus artículos 10, 28, 57 y 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 13 de 2010 artículo 21, 03 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los programas de posgrado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.3 del Decreto 1075 de 2015, los programas de especialización tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.4 del Decreto 1075 de 2015, las especializaciones médicas y quirúrgicas son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza- aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la

RUC

habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.6 del Decreto 1075 de 2015, los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 4, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.

Que por medio de Acuerdo 06 de 2012, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada expidió el Reglamento General Estudiantil de Posgrados.

Que tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la auto regulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte del Consejo Superior Universitario, previa aprobación por parte del Consejo Académico, efectuar una modificación al Reglamento Estudiantil de Posgrados expedido mediante Acuerdo 06 de 2012, con el fin de actualizar, complementar y aclarar determinados procedimientos que lo requieren, así como atender las observaciones presentadas por diferentes representantes y unidades académicas de la Comunidad Universitaria, razón por la cual es requerido actualizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones actuales junto con aquellas que serán objeto de modificación.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Acuerdo 13 de 2010, el proyecto de Reglamento General Estudiantil de Posgrados fue puesto a consideración del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, en sesión de 1 de diciembre de 2016.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE POSGRADO. Son aquellos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un título de pregrado. Son programas académicos de posgrado las especializaciones, las maestrías de profundización, las maestrías de investigación y los doctorados.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El objetivo general de los programas de posgrado es ampliar y desarrollar de manera integral el saber sobre áreas disciplinares cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional, el desarrollo del pensamiento crítico e innovador, el trabajo interdisciplinario, la capacidad de investigación y la aplicación del conocimiento en la formulación de soluciones viables a problemas disciplinares concretos.

Se constituyen en objetivos específicos de los programas de posgrado los siguientes:

- a) Profundizar y ampliar conocimientos disciplinares y científicos
- b) Proporcionar competencias específicas, transversales e interdisciplinares, así como herramientas teóricas y prácticas cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional relacionada con el área disciplinar propia del programa de posgrado.
- c) Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico e innovador así como el trabajo interdisciplinario y en equipo de los estudiantes.

Handwritten signature

conceptuales acerca de temáticas previamente definidas por el responsable de la coordinación de la misma.

c) **Según la flexibilidad:**

1. **Obligatoria:** es aquella que por su importancia en la formación específica del estudiante, ha sido definida como tal en el plan de estudios del programa y, por tanto, debe ser cursada necesariamente.
2. **Electiva:** es aquella que, estando en el plan de estudios del programa cursado o de otro programa de posgrado, el estudiante puede seleccionarla libremente, de acuerdo con sus intereses, de un listado proporcionado por el programa correspondiente. Puede ser ofrecida por el mismo programa o por diferentes unidades académicas de la Universidad.
3. **Opcional:** es aquella actividad de formación complementaria que no se encuentra en el plan de estudios del programa académico. Puede ser desarrollada por los estudiantes con el visto bueno del Director de Posgrados y puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras instituciones de educación superior según la normativa interna y acorde con lo establecido en el respectivo convenio.
4. **Optativa:** es aquella que, estando en el plan de estudios del programa cursado, el estudiante puede seleccionarla libremente, de acuerdo a su línea de profundización.

d) **Según el nivel:**

1. **Básica:** es aquella que por su contenido y objetivos, constituye fundamento para la formación académica en una profesión.
2. **Específica:** es aquella que propicia el desarrollo de una mayor cualificación para el desempeño laboral, así como la adquisición y ampliación de conocimientos disciplinares y científicos.
3. **Complementaria:** es aquella que permite ampliar o reforzar la formación integral, con un criterio preferentemente interdisciplinario.

ARTÍCULO 8. PRERREQUISITO. Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos que son indispensables para obtener el acceso a niveles académicos o componentes de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentran incluidos dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 9. CORREQUISITO. Una asignatura es correquisito de otra, cuando por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas al mismo tiempo para obtener el soporte teórico y/o práctico necesario, para desarrollar asignaturas posteriores del programa.

ARTÍCULO 10. PERIODO ACADÉMICO. El periodo académico comprende un número de semanas durante las cuales se desarrollan las actividades de formación, contadas entre las fechas señaladas para iniciar las clases y las establecidas para terminar las pruebas finales de evaluación. La Universidad podrá establecer periodos académicos de diferente duración (anual, semestral, trimestral, etc).

ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es el conjunto estructurado de áreas y componentes de formación obligatorios que conforman el contenido del programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total, es uno de los requisitos para obtener el título de posgrado. El trabajo académico del estudiante que los componentes de formación demandan, se expresa en créditos académicos.

El estudiante debe cursar y aprobar la totalidad del programa académico matriculado, como uno de los requisitos para obtener el título de posgrado.

PARÁGRAFO. Los componentes de formación que se supriman en el plan de estudios de un programa académico, sólo son obligatorios para los estudiantes que los tengan catalogados como pendientes o reprobados. Los nuevos componentes de formación que se incluyan dentro de un periodo académico de un plan de estudios en cualquier programa académico, no son obligatorios para quien ya haya cursado y aprobado dicho semestre. Si estas modificaciones hacen referencia a procesos de formación posteriores al semestre o periodo actual en el cual se encuentre matriculado el estudiante, éste deberá cursarlos.

Alu

- d) Promover competencias, capacidades y habilidades investigativas que conduzcan a generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia y la tecnología.
- e) Socializar los resultados de las investigaciones que se realicen en el marco de los programas de posgrado por el medio más adecuado según el tipo de trabajo desarrollado.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE OFRECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad Militar Nueva Granada ofrece programas académicos de posgrado mediante las modalidades presencial, a distancia y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa, las condiciones establecidas institucionalmente y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 5. COMPONENTES DE FORMACIÓN. Se denominan componentes de formación el conjunto de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes, representados por las materias o asignaturas, con sus respectivos requisitos, prerrequisitos, correquisitos, créditos y demás actividades complementarias y experiencias de aprendizaje e investigación que inciden en la identificación y cumplimiento de las metas individuales del estudiante.

ARTÍCULO 6. ASIGNATURA. La asignatura o materia es un componente del plan de estudios que integra contenidos específicos de una disciplina, ordenados de una forma lógica, sistemática y pedagógica, orientados al cumplimiento de los objetivos de formación y perfil de egreso de un programa académico.

ARTÍCULO 7. CATEGORÍAS DE LAS ASIGNATURAS. Las asignaturas de los programas de posgrado hacen parte de las áreas de formación establecidas y podrán ser clasificadas según el modo de impartirlas, el carácter, la flexibilidad y el nivel.

a) **Según el modo de impartirla:**

1. **Asignatura presencial:** es aquella cuyos contenidos temáticos son desarrollados por un profesor en el aula de clase, en laboratorios, en visitas técnicas o en otros escenarios establecidos por cada programa académico, y en la cual el estudiante construye el conocimiento y desarrolla competencias y habilidades en forma presencial.
2. **Asignatura e-learning:** es aquella que tiene primordialmente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente computacional y electrónico, con el uso de herramientas virtuales y de las que se denominan Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
3. **Asignatura b-learning:** es aquella que se desarrolla combinando actividades de aprendizaje presenciales y elementos virtuales.
4. **A distancia:** es aquella adelantada en la metodología a distancia, en la cual el estudiante interactúa con su tutor mediante diferentes estrategias pedagógicas virtuales, sin acudir físicamente a las aulas universitarias.

b) **Según el carácter:**

1. **Asignatura teórica:** hace referencia al desarrollo de contenidos de carácter conceptual sobre los fundamentos y principios de las categorías básicas relacionadas con la identidad disciplinar del programa. También tiene relación con aspectos de formación humanística y profesional.
2. **Asignatura práctica:** es aquella que requiere la realización de actividades específicas por parte del estudiante, mediante talleres, laboratorios, entre otros, que permitan el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas individuales, enfocadas a las dimensiones aplicadas de los conocimientos propios de la profesión y de actividades concretas de aplicación de los mismos.
3. **Asignatura teórico práctica:** es aquella que requiere de la integración de componentes teóricos y prácticos, para desarrollar competencias, habilidades y destrezas, con el fin de consolidar la formación del estudiante, según los propósitos propios del programa académico.
4. **Seminario:** es la actividad académica donde los estudiantes se reúnen grupal y masivamente con demás miembros de la comunidad académica para realizar intercambio de ideas y discusiones

Lo anterior, sin perjuicio del régimen de transición establecido por la Universidad, el cual puede permitir al estudiante cursar los contenidos programáticos pendientes a partir de las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 12. CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por crédito académico la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que permite calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera, en un período formativo definido. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de posgrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. No incluye el tiempo dedicado a pruebas de evaluación. Se entenderá por trabajo académico, las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del profesor y ponderadamente, según sea la actividad de que se trate, las de dedicación complementaria realizada, así como el estudio y otras actividades especiales efectuadas en forma independiente.

El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del profesor supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los programas de doctorado la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

ARTÍCULO 13. NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS MÁXIMO EN UN PERIODO ACADÉMICO. En programas académicos de posgrado los estudiantes no podrán registrar más créditos de los que corresponden al plan de estudios del programa respectivo en el período académico cursado, excepto aquellas asignaturas que se deban cursar en repetición o por haber sido canceladas, las cuales deberán ser registradas de acuerdo al valor de los créditos bajo el rango de porcentaje de matrícula establecido anualmente por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14. DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. La Universidad denomina a sus estudiantes de posgrado de las siguientes formas:

a) **Estudiante regular.** Es quien se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en cualquiera de sus programas académicos de posgrado.

b) **Estudiante no regular.** Es quien sin haber protocolizado su matrícula, registra asignaturas o cursos de los programas de posgrado, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional, cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

c) **Estudiante visitante.** Es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de posgrado, en virtud de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.

d) **Estudiante en proceso de grado.** Es quien habiendo culminado la totalidad del plan de estudios, se encuentra adelantando los demás requisitos para obtener su título dentro del término previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 15. CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES REGULARES. Los estudiantes regulares de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales. El Consejo Superior Universitario, por medio de Acuerdo de derechos pecuniarios, establecerá los beneficios a los que accederá cada categoría.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA,

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE INGRESO. Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad, se observará el siguiente procedimiento: inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante hace su solicitud de admisión a cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad.

La solicitud de admisión se debe tramitar ante la División de Admisiones, de conformidad con los procedimientos y medios que defina esta dependencia, acreditando los requisitos exigidos por la Universidad en cada programa académico, y en especial, los siguientes:

- a) Inscribirse dentro de las fechas establecidas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos de cada uno de los programas de Posgrado.
- b) Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior legalmente constituida.
- c) Tratándose de programas de especialización profesional, maestría y doctorado, se debe acreditar título de pregrado profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y las normas vigentes.

El título de pregrado debe presentarse apostillado y legalizado según correspondan al país de origen.

Cuando el aspirante adelantó estudios en el exterior los documentos están escritos en otro idioma, éstos deben presentarse con la debida traducción oficial al castellano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los derechos pecuniarios cancelados por la inscripción no es reembolsable ni acumulativo. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere algún derecho o expectativa frente a la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Será causal de anulación de la inscripción, la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección y poseer sanciones académicas disciplinarias, lo cual inhabilitará al aspirante para presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN. La selección es el proceso diseñado, coordinado y ejecutado por la Universidad, para determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones de ingreso en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Institución.

La selección se realizará de acuerdo con los procedimientos y parámetros exigidos para cada programa académico de posgrado. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho de admisión del estudiante.

ARTÍCULO 19. ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual la Universidad concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico de posgrado para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO. Para la admisión en los programas de doctorado y en los de especialización médica, quirúrgica y odontológica se reunirá el Comité de Admisiones, de acuerdo con la programación en el calendario de inscripciones y matrículas.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser admitido como estudiante de la Universidad en cualquiera de sus programas académicos de posgrado, se debe:

- a) Cumplir el proceso de inscripción y selección determinado por la Universidad y con los requisitos específicos definidos por la Universidad para cada programa académico.
- b) Contar con título de pregrado. Tratándose de programas de especialización profesional, maestría y doctorado, se debe acreditar título de pregrado profesional.
- c) Tratándose de extranjeros que deseen ingresar en la Universidad, se deberán acreditar los requisitos y trámites regulados en las disposiciones en materia migratoria establecidas en la normativa vigente.
- d) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad y por cada programa académico.

RWC

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para la admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen por el procedimiento adoptado por la Universidad y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que la persona sea admitida en el primer periodo académico y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo para el periodo académico siguiente, por tanto, debe iniciar un nuevo proceso de ingreso, salvo las personas que hayan sido llamadas a prestar el servicio militar obligatorio y así lo acrediten.

Al estudiante que en el primer periodo académico opte por cumplir de manera inmediata su servicio militar, la Universidad le conservará el cupo en las mismas condiciones hasta por un término de dieciocho (18) meses.

De igual forma, tan solo tratándose de programas de maestría, a los miembros de las Fuerzas armadas en servicio activo que sean llamados a cumplir con actividades específicas del servicio, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza, la Universidad le conservará el cupo en las mismas condiciones hasta por un término de doce (12) meses. En este caso el interesado tiene la obligación de presentar ante la División de Admisiones la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. Los convenios suscritos por la Universidad Militar Nueva Granada con otras entidades podrán establecer requisitos especiales de admisión para estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona natural cancela el valor determinado por la Universidad para el periodo académico correspondiente, adquiriendo o renovando su calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada, para cada periodo académico. Al matricularse, acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO. El aspirante admitido como estudiante nuevo al primer periodo académico que no paga el valor de la matrícula en las fechas establecidas en la Universidad en el calendario respectivo, perderá el cupo respectivo, sin perjuicio de inscribirse nuevamente y adelantar el trámite de admisión y matrícula posteriormente.

ARTÍCULO 22. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. El estudiante que desee continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas institucionalmente y cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

En caso de no renovar la matrícula en el periodo académico siguiente, el estudiante contará con un término máximo de reingreso de un (1) año contado desde el último periodo académico cursado, so pena de perder definitivamente su calidad de estudiante. En este caso, el valor de la matrícula será el establecido para el periodo académico en el cual se continuará el desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 23. VALOR Y CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario.

El aspirante que no haya pagado el valor de la matrícula dentro de los plazos fijados institucionalmente no tiene calidad de estudiante y no podrá asistir a clases, presentar pruebas académicas, ni ser incluido en el listado de clases del programa académico.

De igual forma, el estudiante que ya se encuentre adelantando un programa académico en la Universidad y no cancele el valor de la renovación de la matrícula dentro del plazo establecido institucionalmente, no podrá asistir a clases, presentar pruebas académicas, ni ser incluido en el listado de clases del programa académico en el periodo respectivo, sin perjuicio de solicitar reingreso de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria, dependiendo de las fechas fijadas por la Universidad para realizar el pago correspondiente. Cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida, causa un recargo obligatorio del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

CAPÍTULO III

CARGA ACADÉMICA, CANCELACIÓN, REINGRESO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 25. CARGA ACADÉMICA. Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, junto con las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA. Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO. Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica o teórico práctica, el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación del periodo académico por escrito a la División de Registro y Control Académico, antes de haber transcurrido el 20% del tiempo del periodo académico correspondiente. La cancelación del periodo equivale a no cursarlo y, por tanto, no causa efectos académicos.

Para que tenga efectos, la cancelación del periodo académico debe ser autorizada en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS. La cancelación parcial puede solicitarse antes del inicio de la asignatura correspondiente, excepto de aquellas que el estudiante esté cursando en repetición. Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos (2) veces en todo el programa académico.

Para que tenga efectos, la cancelación debe ser autorizada en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS Y DEL PERIODO ACADÉMICO POR SITUACIONES EXCEPCIONALES. De manera excepcional se podrá autorizar la cancelación del periodo académico y parcial de asignaturas por fuera de los tiempos y criterios establecidos, siempre y cuando se trate de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Accidentes que originen incapacidad temporal para ejercer cualquier actividad durante la actividad académica en desarrollo.
- b) Embarazo de alto riesgo durante la actividad académica en desarrollo.
- c) Problemas de orden psicológico que hayan afectado al estudiante durante su actividad académica y cuyo diagnóstico implique para el mismo la dificultad para continuar con sus actividades académicas.
- d) Enfermedad que le impida vivir en comunidad durante el correspondiente periodo académico.
- e) Cualquier otra clase de enfermedad o condición médica que le impida el desarrollo del programa académico, independiente de la pérdida de asignaturas por inasistencia a las clases.
- f) Tratándose de los miembros de las Fuerza Pública en servicio activo, el llamado a cumplir con actividades específicas del servicio, como comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza u órdenes especiales del servicio determinadas por el Comando Superior. En este caso el interesado tiene la obligación de presentar ante la División de Registro y Control Académico la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se establece la disposición administrativa que se aduce.

RMC

PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad deberá exigir y verificar que las excepcionales situaciones familiares o personales descritas sean acreditadas de la siguiente forma:

- a) Los literales a, b, d y e deben ser respaldados por la constancia médica respectiva, avalada por el servicio médico de la Universidad.
- b) El literal c debe ser respaldado por la constancia de un profesional en Psicología, debidamente refrendada por la Sección de Psicología de la División de Bienestar Universitario o del área encargada de efectuar las labores de consejería estudiantil a nivel institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de cancelación parcial de asignaturas y del periodo académico por situaciones excepcionales, deberá ser presentada a la División de Registro y Control Académico, la cual remitirá el asunto para decisión de la Dirección de Posgrados. En caso de inconformidad del estudiante con la decisión tomada por la Dirección de Posgrados, el mismo podrá poner su situación a consideración del Decano durante los cinco (5) días hábiles siguientes, cuya decisión será definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de cancelación parcial de asignaturas por alguna de las circunstancias excepcionales aquí establecidas, las calificaciones no tendrán efecto alguno y la asignatura se tendrá por no cursada.

ARTÍCULO 30. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación del periodo académico se rige por las siguientes normas:

- a) Si no ha empezado el período académico, se reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.
- b) Si ha transcurrido entre la primera y la tercera semana del periodo académico y no ha realizado las primeras evaluaciones, se reembolsará el 75%.
- c) Después de la tercera semana de transcurrido el periodo académico, no habrá lugar a reembolso.
- d) En el caso de cancelación parcial de asignaturas no habrá lugar a algún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 31. REINGRESO. Es la opción que tiene quien ha suspendido sus estudios en la Universidad, para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado. La solicitud de reingreso procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha solicitado y autorizado la cancelación del periodo académico.
- b) Cuando el estudiante no hace uso de la renovación de matrícula en los términos establecidos en el presente reglamento.
- c) Cuando el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente con cancelación temporal de la matrícula, suspensión temporal o matrícula condicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de reingreso deberá ser presentada durante el término máximo de dos (2) periodos académicos, tratándose de programas semestrales, o un (1) periodo académico tratándose de programas anuales, contados desde el último periodo académico cursado, so pena de perder definitivamente el cupo en el programa académico respectivo.

En caso de sanción disciplinaria consistente en cancelación temporal de la matrícula, suspensión temporal o matrícula condicional, la solicitud de reingreso deberá presentarse durante el término máximo de dos (2) periodos académicos, tratándose de programas semestrales, o un (1) periodo académico tratándose de programas anuales, contados desde la fecha de ejecutoria de la sanción disciplinaria

No se aceptará la solicitud de reingreso en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya estado desvinculado de la Universidad por más de dos (2) periodos académicos tratándose de programas semestrales, y por más de un (1) periodo académico tratándose de programas anuales.



- b) Para quienes hayan dejado transcurrir el término máximo establecido en este reglamento, luego de la terminación del plan de estudios, sin cumplir la totalidad de los requisitos para aprobar el trabajo de grado
- c) Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción a cursos de educación continua o de extensión, o la matrícula en otro programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante no se tendrá en cuenta para efectos del término máximo de suspensión de estudios establecido en el literal a) del párrafo primero de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo, podrán suspender temporalmente sus estudios por un periodo superior al establecido en el numeral uno (1) del párrafo primero, cuando ello sea para cumplir con actividades específicas del servicio, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza y sólo durante el periodo de dicha actividad. En este caso el estudiante tiene la obligación de presentar ante la División de Registro y Control Académico, la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse dentro del mismo periodo académico que se afecta y, en todo caso, antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE REINGRESO. La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro y Control Académico, en las fechas establecidas institucionalmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Estudiantil vigentes al momento del reingreso.
- b) La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por la División de Registro y Control Académico.
- c) Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona deberá realizar su matrícula en el periodo inmediatamente siguiente.
- d) Para que tenga efectos, el reingreso debe ser autorizado en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 33. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante implica para el mismo el impedimento de continuar el desarrollo del programa académico que se encontraba cursando. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante se presenta por una o varias de las siguientes causas:

- a) Por obtener un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico cursado.
- b) Por sanción disciplinaria en firme consistente en cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de la universidad.
- c) Por haber superado el tiempo máximo establecido para aprobar el trabajo de grado.
- d) Por reprobado por tercera vez una misma asignatura.
- e) Cuando no se presenta la solicitud de reingreso en el término dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante para los casos establecidos en los literales a), c), y d) del presente artículo, implica que el mismo queda excluido del programa académico que adelantaba, sin perjuicio de que pueda solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con

ML

el proceso de selección y admisión establecido por la Universidad. Esta autorización procede por una sola vez.

La pérdida de la calidad de estudiante para el caso establecido en el literal e) no impide la posterior inscripción y matrícula en el mismo programa académico cursado, pero no será aceptada homologación alguna con respecto al mismo programa.

La pérdida de la calidad de estudiante para el caso establecido en el literal b) implica que el estudiante no puede volver a ser admitido y seleccionado en programa académico alguno de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO IV

HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 34. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación, el acto por el cual la Universidad Militar Nueva Granada hace un reconocimiento de un componente de educación formal, cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior o en otro programa académico de la misma Universidad.

ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN ADELANTADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El estudiante que haya cursado asignaturas de un programa académico de posgrado de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, podrá solicitar en la Universidad Militar Nueva Granada, la homologación de los componentes de formación cursados y aprobados, con la observancia de los siguientes requisitos y aspectos:

- a) Tramitar la solicitud ante la División de Registro y Control Académico, adjuntando el plan de estudios del programa académico cursado, contenidos programáticos de las asignaturas y certificado de calificaciones que indique los créditos académicos correspondientes a las asignaturas cursadas.
- b) Certificación de la institución de educación superior en la que se adelantaron los estudios que se pretenden homologar, mediante la cual se acredite la ausencia de sanciones disciplinarias, procedimientos disciplinarios en curso o sus equivalentes.
- c) Haber adelantado y aprobado como mínimo un periodo académico del programa cursado, con un Promedio General Acumulado – PGA - igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente en otra escala.
- d) Proceder de un programa académico debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y si proviene de un programa del exterior los documentos deberán estar legalizados y apostillados según el país de origen.
- e) Los componentes académicos a homologar no deben haber sido cursados en un tiempo superior a dos (2) años al momento de la solicitud de homologación.
- f) Los componentes académicos a homologar deben contar con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).
- g) No haber sido sancionado, académica o disciplinariamente, por la Institución de donde procede.
- h) El estudio de homologación lo realizará la Dirección de Posgrados respectiva.
- i) El número de asignaturas y/o componentes académicos homologables no podrá ser superior al 40% del total de los componentes de educación formal del plan de estudios para el cual se solicita la homologación.
- j) Cuando el aspirante adelantó estudios en el exterior y los documentos están escritos en otro idioma, éstos deben presentarse con la debida traducción oficial al castellano.

- k) Cuando se trate de una institución de educación superior con la cual se tiene convenio, las condiciones de homologación podrán establecerse en el convenio respectivo.
- l) Los criterios de homologación establecidos anteriormente serán aplicados sin perjuicio de los demás lineamientos específicos definidos por el Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 36. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN ADELANTADOS EN OTROS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. El Consejo Académico definirá y establecerá mediante un reglamento de homologaciones, las condiciones requeridas para la homologación de componentes de formación cursados en otros programas de posgrado de la misma institución, de acuerdo a la naturaleza y particularidades de cada programa académico.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico o de metodología en un mismo programa de la Universidad, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas y de los respectivos créditos académicos que sean equivalente en los dos programas.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual, la Universidad estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante.

El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para solicitar transferencia interna:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el primer periodo académico del programa que se encuentra adelantando.
- b) Contar con un promedio general acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
- c) No haber reprobado asignaturas en el programa académico iniciado.
- d) Inscribirse dentro de los períodos ordinarios establecidos por la Universidad.
- e) Ser aprobada por el respectivo Director de Posgrados del programa al cual solicita la transferencia.
- f) No haber suspendido estudios por un tiempo mayor a un (1) año, excepto en el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para cumplir con actividades específicas del servicio como cursos de ascenso o comisiones ordenados por el Comando de la Fuerza y solo durante el periodo de dicha actividad, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La transferencia interna no procede hacia programas académicos de doctorado ni de especialización médica, quirúrgica u odontológica.

ARTÍCULO 38. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud deberá ser presentada ante la División de Registro y Control Académico, la cual remitirá aquella al Director de Posgrados del programa al cual se solicita la transferencia, para su estudio y aprobación.

La División de Registro y Control Académico autorizará o no los trámites de la matrícula con base en el concepto del respectivo programa de posgrado.

PARÁGRAFO. La homologación para transferencias internas no podrá superar el 50% de los créditos académicos del programa, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática.

MUN

CAPÍTULO V

ASIGNATURAS CURSADAS POR ESTUDIANTES DE PREGRADO, DOBLE PROGRAMA Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 39. CURSOS COTERMINALES. Los cursos coterminales hacen referencia a la viabilidad con que cuenta un estudiante matriculado en un programa de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, para cursar asignaturas correspondientes a un programa de Especialización o Maestría ofrecidos por la misma institución, habiendo cumplido con el 80% de los créditos académicos de su plan de estudios de su programa de pregrado y cancelando el valor de los créditos que pretende cursar.

Una vez el estudiante haya obtenido el título de pregrado respectivo, podrá continuar con su proceso de formación en el programa en el cual haya desarrollado el curso coterminal, adelantando el proceso de admisión respectivo y cancelando el resto de créditos correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento.

Los cursos coterminales se regirán por las siguientes condiciones:

- a) Para la homologación de créditos académicos cursados por coterminal el estudiante deberá iniciar el respectivo programa de posgrado en un tiempo no superior a dos (2) años contados a partir de la finalización del curso coterminal.
- b) Para que proceda la continuación y respectiva homologación en el programa de posgrado, la calificación en los créditos cursados en el programa en el cual adelanto sus cursos coterminales debe corresponder a un mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0)
- c) La homologación de créditos cursados por coterminal sólo procede para el programa de posgrado en el cual cursó y aprobó las asignaturas.
- d) La Universidad Militar Nueva Granada podrá establecer la viabilidad de permitir la aprobación de los cursos coterminales a estudiantes de pregrado de otras instituciones de educación superior, previa aprobación de un convenio con la institución respectiva, mediante el cual se establezcan las condiciones particulares para su desarrollo.
- e) El número de créditos máximo para cursar asignaturas en coterminal por parte de estudiantes de pregrado será determinado por el Consejo Académico.
- f) La reglamentación específica para los cursos coterminales como opción de grado en programas de pregrado será la establecida mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 40. ASIGNATURAS ELECTIVAS. Los planes de estudio de los programas de pregrado podrán aceptar asignaturas electivas que correspondan a programas de posgrado de la Universidad. En tal evento, el estudiante de pregrado no deberá cancelar valor adicional para la asignatura electiva.

ARTÍCULO 41. DOBLE PROGRAMA. Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado que tengan un promedio general acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0), después de haber cursado y aprobado el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios, podrá tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de posgrado del mismo nivel o del nivel superior, haciendo la homologación correspondiente de las asignaturas ya aprobadas. El estudio de homologación se adelantará por la Dirección de Posgrados del segundo programa, de manera previa a la matrícula del estudiante en el mismo.

Los créditos académicos del segundo programa serán cobrados según los valores de créditos de los derechos pecuniarios vigentes por programa.

El estudiante interesado debe elevar solicitud de doble programa a la Dirección de Posgrados del programa que se encuentra cursando, la cual estudiará y aprobará o no el proceso, de tal manera que éste pueda incluir asignaturas de los dos programas en su carga académica, sin sobrepasar en el segundo programa el cincuenta por ciento (50%) del número de créditos correspondiente al periodo matriculado.

ARTÍCULO 42. DOBLE TITULACIÓN. La Universidad Militar Nueva Granada puede ofrecer y desarrollar, de manera conjunta y dentro de un convenio marco de cooperación nacional o internacional, programas académicos con instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas en el país de origen.

Los criterios académicos y curriculares deberán contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 43. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Las políticas relacionadas con procesos de movilidad estudiantil e intercambio académico serán las establecidas en los documentos institucionales y demás disposiciones internas expedidas en el marco del desarrollo de la internacionalización de la Universidad, así como en los convenios suscritos entre esta y demás instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 44. DERECHOS. Son derechos del estudiante de posgrado de la Universidad los siguientes:

- a) Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios, apoyos y actividades de bienestar universitario que la institución pone a su disposición.
- b) Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica con el debido respeto.
- c) Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
- d) Presentar ante las autoridades universitarias, solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas.
- e) Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
- f) Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación que la Universidad ofrezca.
- g) Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
- h) Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad.
- i) Acceder democráticamente a la representación de curso y a los cuerpos colegiados de la Universidad, conforme a los criterios establecidos por la Universidad.
- j) Representar a la Universidad en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.
- k) Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
- l) Todos los demás derechos que emanen de las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 45. DEBERES. Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones internas de la Universidad y de los sitios de práctica y demás escenarios en los que el estudiante desarrolla actividades académicas.
- b) Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas.
- c) Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.

- d) Realizar los trabajos y presentar las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico.
- e) Preservar, cuidar y manejar en buen estado, el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
- f) Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas para las cuales haya sido seleccionado.
- g) Guardar respeto por las ideas y opiniones de las personas que pertenezcan o no a la comunidad académica y respetar el ejercicio que de este derecho hagan los demás miembros de la Universidad.
- h) Mostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral, dentro y fuera de la Universidad.
- i) Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
- j) Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
- k) Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
- l) Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
- m) Dar testimonio del buen nombre de la Institución mediante sus actitudes y valores.
- n) Seguir el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.
- o) Abstenerse de utilizar indebidamente el nombre de la Universidad, o su calidad de estudiante, en beneficio propio o de terceros, comprometiendo los intereses de la institución.
- p) Evaluar a los profesores, de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.
- q) Dar un trato adecuado a sus compañeros, profesores y autoridades universitarias, observando siempre un trato ético, respetuoso, asertivo y empático.
- r) Utilizar los medios de comunicación institucionales de la Universidad.
- s) Informar a la Dirección de Posgrados cualquier situación que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del programa.
- t) Hacer uso adecuado de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivo electrónico durante el desarrollo de cualquier actividad académica.

CAPÍTULO VII

EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN. Es el proceso realizado con el objeto de verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias.

Para la realización de las evaluaciones, se podrá optar por pruebas escritas, orales, tareas, ensayos, trabajos, exámenes parciales, exámenes finales o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para medir el aprendizaje por competencias obtenido por el estudiante.

Las evaluaciones orales deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también puede actuar como evaluador. Este será elegido por el profesor titular de la asignatura y aprobado por el Director de Posgrados respectivo.

ARTÍCULO 47. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES. Las evaluaciones deben presentarse dentro del recinto de la Universidad o en un lugar autorizado por el Director de Posgrados respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico. De igual forma, para la evaluación podrán utilizarse herramientas telemáticas que el profesor considere apropiadas para verificar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 48. CALIFICACIÓN. Es la valoración de la evaluación expresada en términos cuantitativos o cualitativos.

ARTÍCULO 49. ESCALA DE CALIFICACIONES.

- a) Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se efectuará la aproximación.
- b) Para aprobar cualquier asignatura se requiere obtener una nota mínima de tres punto cinco (3.5).
- c) La no presentación de una evaluación se calificará con nota de cero punto cero (0.0)
- d) Cada calificación cuantitativa tiene una equivalencia expresada en términos cualitativos de la siguiente forma:
 1. 0.0 a 3.4 Deficiente
 2. 3.5 a 4.0 Bueno
 3. 4.1 a 4.5 Muy bueno
 4. 4.6 a 5.0 Excelente
- e) La asignatura que se repruebe por inasistencia será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).
- f) La comprobación de todo fraude, plagio o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas, acarreará para el estudiante una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva.
- g) Al finalizar cada periodo académico se promediará la totalidad de las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas, lo que dará lugar al promedio del periodo académico. El promedio de las notas obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la totalidad de los periodos académicos generará el promedio general acumulado.

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES. Después de realizadas las evaluaciones, el profesor de cada asignatura informará a los estudiantes sobre los resultados obtenidos en ellas, igualmente los resultados serán consignados y publicados en el sistema de información académico de la universidad.

ARTÍCULO 51. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. La calificación definitiva es la que se obtiene del cómputo de todas las notas parciales con un mínimo aprobatorio de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) en el periodo académico.

La valoración porcentual de las diferentes calificaciones o de los cortes parciales para cada asignatura se determinará de acuerdo con las características de cada programa y estarán determinadas por el profesor de la asignatura y con aprobación de la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los profesores distribuir los porcentajes estipulados dentro de las actividades académicas propias de los procesos de formación.

ARTÍCULO 52. RECLAMO POR CALIFICACIONES. El estudiante podrá interponer reclamo a sus calificaciones cumpliendo con el siguiente procedimiento:

Adm

- a) Solicitar, directamente al profesor responsable de la asignatura, la revisión de la calificación en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la comunicación de la misma.
- b) Si la solicitud no es resuelta favorablemente en primera instancia, se podrá elevar otra solicitud por escrito exponiendo los motivos de inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la calificación dada, ante el Director de Posgrados, para la designación de un segundo evaluador cuya calificación será definitiva.
- c) Si el estudiante no reclama en el plazo estipulado, se da por aceptada la calificación y no habrá lugar a reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 53. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre del periodo de registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas, en caso de considerar que las mismas no se encuentran correctamente registradas de acuerdo a la calificación otorgada. Debe hacerlo por escrito ante el Director de Posgrados de la Unidad Académica, quien autorizará surtir la corrección ante la División de Registro y Control Académico, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 54. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Ninguna asignatura es habilitable. El estudiante que repruebe asignaturas está obligado a repetirlas en el siguiente periodo académico o cuando la Dirección de Posgrados lo establezca. Las notas perdidas y las de repetición tienen efecto en el Promedio General Acumulado.

La calificación aprobatoria de una asignatura cursada en repetición deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

La pérdida de una misma asignatura por tercera vez dará lugar a la pérdida del cupo en el programa de posgrados que el estudiante esté cursando.

La repetición de asignaturas causa derechos pecuniarios de acuerdo con lo estipulado por la Universidad, costos que serán asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO. En caso de no existir una nueva cohorte en el programa, o cuando no se siga ofertando la asignatura perdida, la Dirección de Posgrados podrá autorizar la realización de alguna de las siguientes actividades académicas:

- a) La realización de un curso tutorial, ofrecido sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas que no siguen siendo ofrecidas por el programa y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar. El curso tutorial cuenta con las mismas exigencias y efectos académicos de la asignatura respectiva.
- b) Cursar la asignatura en otro programa académico, caso en el cual la asignatura deberá contar, como mínimo, con el número de créditos y horas de la asignatura perdida.
- c) La presentación excepcional y aprobación de una prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 55. PRUEBA DE SUFICIENCIA. Es la que presenta un estudiante para acreditar un nivel de conocimiento o experiencia práctica sobre el tema de una asignatura, que le permita no cursarla. Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total del programa de la asignatura vigente en la Universidad. La calificación definitiva de esta prueba será mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la aprobación de la prueba de suficiencia, esta no tendrá efectos en su historia académica.
- c) El estudiante no podrá presentar prueba de suficiencia sobre una asignatura que figura como perdida en su historia académica, a excepción de lo contemplado en el párrafo del artículo anterior. Solo es posible presentar una prueba de suficiencia de la misma asignatura por una (1) sola vez.
- d) Las pruebas de suficiencia causan derechos pecuniarios, de acuerdo con lo estipulado por la universidad, costos que serán asumidos por el estudiante. La solicitud debe tramitarla ante la División de Registro Académico.



e) Quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba de suficiencia podrá reprogramar dicha prueba en una (1) sola ocasión. En caso de no asistir nuevamente en las condiciones establecidas perderá el derecho a presentar la prueba señalada.

f) El total de créditos aceptados por pruebas de suficiencia no podrá exceder el 20% del total de los créditos del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 56. PRUEBAS SUPLETORIAS. Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

El estudiante que no pueda presentar una prueba oral o escrita en la fecha establecida para su realización, podrá presentar una prueba supletoria, siempre y cuando la solicite por escrito a la Dirección de Posgrados dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la evaluación y haya realizado previamente el pago de los derechos pecuniarios establecidos para ello.

Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la aprobación de la prueba de supletoria, esta tendrá plenos efectos en su historia académica.

Para quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba supletoria, la calificación registrada será de cero punto cero (0.0) sobre cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA. El desarrollo del plan de estudios de los programas de posgrados ofrecidos bajo la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

En el caso de los programas que se ofrecen en la metodología de educación a distancia o virtual, es obligatoria la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales que se programen en el programa y en el calendario académico.

El estudiante deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades institucionales, ya sean académicas y culturales, a las cuales sea convocado.

Los gastos pecuniarios que cause cualquiera de estas situaciones serán cubiertos por el estudiante.

ARTÍCULO 58. INASISTENCIA. La inasistencia a las diferentes actividades académicas se registrarán por los siguientes criterios:

a) Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.

b) Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el profesor.

c) La inasistencia del estudiante a más del 30% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la misma. En especializaciones médicas, quirúrgicas u odontológicas, el porcentaje corresponderá al 20%.

d) Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el Decano al Consejo de Facultad, que decidirá lo pertinente.

e) No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones como representante estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia. El estudiante deberá reportar previamente al programa los casos de inasistencia por presentarse cualquiera de las situaciones mencionada en este parágrafo.

ARTÍCULO 59. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad.

Cuando las inasistencias registradas igualen o superen el porcentaje establecido en el artículo 58 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por

inasistencia. El estudiante será informado de la pérdida de la asignatura y no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones.

ARTÍCULO 60. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS. Una asignatura se considera perdida en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) Cuando se han tenido inasistencias, justificadas o no, por encima del treinta por ciento (30%) del tiempo programado, en los programas de metodología presencial. Una vez evidenciada la pérdida de la asignatura por inasistencia el estudiante será notificado y no podrá seguir asistiendo a clases ni continuar presentando evaluaciones. En este caso, la asignatura será evaluada con nota de cero punto cero (0.0) debiendo el estudiante cursarla nuevamente.

CAPÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 61. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN. La investigación dentro de los programas académicos de posgrado es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a desarrollar competencias en investigación.

Las actividades de formación en investigación pueden desarrollarse a través de:

- a) Cursos de formación en investigación que se adelanten durante el período académico.
- b) Seminarios presenciales orientados a la apropiación de conocimientos, desarrollo de competencias y análisis de información cualitativa y cuantitativa que se adquieren durante el posgrado.
- c) Trabajo de grado de investigación.
- d) Artículos producto de investigación publicable en una revista indexada.
- e) Tesis resultado de investigación para el programa de Doctorado.
- f) Pasantías en investigación que permitan la profundización de los saberes propios de los programas.
- g) Seminarios y congresos donde se presenten resultados de investigación.
- h) El programa de semilleros de investigación de pregrado del cual pueden formar parte los estudiantes de posgrado en la modalidad de auxiliares de investigación, en una de las líneas perteneciente a uno de los grupos de investigación de la Unidad Académica respectiva y cuyo resultado es la entrega de un producto de calidad científica y apoyan las actividades de los grupos de investigación.
- i) Las asignaturas de investigación desarrolladas en los programas de especialización y cuya evaluación consiste en la elaboración de un ensayo individual por parte de los estudiantes, el cual debe responder a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione y que tiene por objeto la profundización metodológicamente ordenada, escrita y abordada de una temática correspondiente al programa que realiza.

ARTÍCULO 62. TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN PROFUNDIZACIÓN. El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, o de desarrollo tecnológico para hacer aportes a la solución de un problema concreto dentro del ejercicio profesional del futuro magíster. Este trabajo de grado deberá ser desarrollado simultáneamente durante el desarrollo académico del programa y será un documento sobre un tema específico dentro del campo del saber de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán aprobados por el Consejo de Facultad respectivo, observando como mínimo los siguientes criterios:

- a) Debe contar con un director interno o externo a la Universidad experto en la temática.

- b) El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.
- c) El desarrollo de este trabajo debe ser individual.
- d) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto mínimo por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá establecer aspectos y lineamientos adicionales para la elaboración y desarrollo de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 63. TRABAJO DE GRADO EN LA MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN. El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares e innovadoras propias del investigador, del creador o del intérprete artístico. Este se realizará simultáneamente durante el desarrollo académico del programa.

El trabajo de grado será un documento escrito que contenga los resultados de investigación sobre un tema específico dentro del campo de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán aprobados por el Consejo de Facultad respectivo, observando como mínimo los siguientes criterios:

- a) Debe contar con un Director interno o externo de la Universidad experto en la temática.
- b) El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.
- c) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto mínimo por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.
- d) Que se desarrolle dentro de una de las líneas de investigación existentes en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad. En forma excepcional, la Facultad podrá autorizar el desarrollo de un tema que no se encuentre dentro de estas líneas de investigación, siempre y cuando se disponga de las condiciones para su asesoría sin generar costos adicionales a la Universidad. Para el desarrollo de trabajos de investigación realizados con grupos de investigación externos, el Director del trabajo será avalado por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica y se designará un co-director con título de maestría, como mínimo, que haga parte del cuerpo docente de la Universidad.
- e) El desarrollo de este trabajo de grado debe ser individual.
- g) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto, como mínimo, por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como producto del proceso de investigación debe entregarse por el autor al menos un (1) artículo para posible publicación en una revista indexada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Académico podrá establecer aspectos y lineamientos adicionales para la elaboración y desarrollo de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y JURADOS DE TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Los directores de trabajo de grado son los encargados de asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto respectivo, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final. En forma periódica deberán evaluar el avance del trabajo adelantado por el estudiante y presentar ante el Director de Posgrados el resultado de dicha evaluación, antes de finalizar el periodo académico respectivo. Una vez el trabajo cuente con la aprobación del Director, el estudiante solicitará la sustentación con el visto bueno de este último.

La función del jurado es realizar la revisión final del trabajo de grado y otorgar una calificación para efectos de aprobación o no aprobación del mismo.

ARTÍCULO 65. TÉRMINO MÁXIMO PARA SUSTENTAR Y APROBAR EL TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para sustentarlo y aprobarlo, vencido el cual perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

MU

Durante el término de que trata la presente disposición, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 66. REVISIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO ANTE LOS JURADOS. Los jurados deberán leer previamente el trabajo de grado y, de ser necesario, podrán solicitar correcciones antes de proceder a su calificación, caso en el cual el estudiante contará con treinta (30) días calendario para realizarlas.

El trabajo de grado será aprobado cuando cuente con una calificación desde 3.5 en adelante y no será aprobado si la calificación fuese menor a 3.5. En caso de no aprobar el trabajo de grado, el estudiante deberá efectuar las correcciones pertinentes durante el término faltante para cumplir los dos (2) años establecidos en el artículo anterior, vencido el cual perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO 67. DERECHOS DE AUTOR. En lo relacionado con propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial, se atenderá a lo regulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual y en las disposiciones concordantes y relacionadas. Aquellas situaciones que no se contemplen en dicho Estatuto, serán dirimidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente en esta materia. Sin embargo, en todo, se atenderá a las normas que sobre la Propiedad Intelectual rigen en el país, y las normas transnacionales respectivas.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 68. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Los reconocimientos académicos en forma de estímulos y distinciones, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su espíritu de compañerismo, colaboración y sentido de pertenencia institucional.

Serán merecedores de reconocimiento, los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 69. ESTÍMULOS. La Universidad ha establecido los siguientes estímulos:

- a) Felicitación escrita con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, la cual puede hacerse a nivel de facultad, unidad académica, vicerreorías y/o Rectoría.
- b) Mención especial con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, para estudiantes que se distinguen por resultados sobresalientes en participación en eventos académicos o investigación, nacionales o internacionales
- c) Representación oficial de la Universidad en actividades académicas o de investigación.
- d) Participación en intercambios estudiantiles y en demás actividades derivadas de los programas de movilidad estudiantil.
- e) Reconocimiento al mérito cultural y deportivo
- f) El programa de asistentes graduados con que cuenta la Vicerreoría de Investigaciones, orientado a incentivar la incorporación de los mejores talentos nacionales egresados de las diferentes universidades del país a grupos de investigación de los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Militar Nueva Granada, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de dichos grupos de investigación y en la consolidación y fortalecimiento de los programas académicos de dichos niveles de formación.

Los recursos para este programa provendrán del Fondo de Investigación Científica administrado por la Vicerreoría de Investigaciones. Los procedimientos y criterios serán los establecidos por Resolución Rectoral.

g) Los demás programas de la Vicerreoría de Investigaciones establecidos para fomentar la cultura investigativa, innovadora y emprendedora.

PARÁGRAFO. Para ser merecedor de un estímulo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 70. TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Corresponde a una distinción que tiene por finalidad el reconocimiento de aquellos estudiantes de maestría que por su labor investigativa han desarrollado un trabajo de grado que a juicio del Consejo de Facultad aporta de manera significativa y excepcional al área de conocimiento respectiva.

Sólo será merecedor de esta distinción el estudiante que además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido en el trabajo de grado una calificación de 5.0 sobre 5.0.
- b) El trabajo de grado, a consideración unánime de los jurados, deberá representar una contribución significativa al área de conocimiento correspondiente. Para tal efecto, la solicitud de otorgamiento de la distinción deberá ser formulada ante el Consejo de Facultad por los jurados, en el acta de sustentación.
- c) No encontrarse con procesos disciplinarios en curso ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO: De esta distinción quedará constancia en el acta de grado.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71. GENERALIDADES. El régimen disciplinario es el conjunto de acciones que adelanta la Universidad, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes que, ameriten imposición de sanciones. Se incluye la garantía al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la doble instancia y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 72. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja de cualquier tercero o miembro de la comunidad universitaria, debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 73. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, contados desde el día de la consumación de la falta o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 74. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada en cualquiera de sus denominaciones, categorías y metodologías.

Es igualmente sujeto de acción disciplinaria:

- a) Quien no habiendo renovado la matrícula en los términos establecidos por la Universidad y en este Reglamento, cumple aún con el tiempo para solicitar reingreso.
- b) Quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título en el tiempo previsto por este Reglamento.
- c) Quien se encuentre en periodo intersemestral en desarrollo de un programa académico.

ARTÍCULO 75. FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas, para determinar su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

a) **Faltas Leves:**

1. El uso no autorizado por el docente de dispositivos electrónicos y/o toda conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades de formación adelantadas en el aula, en los sitios de práctica y en los demás escenarios en los que se adelanten actividades académicas y/o institucionales.

Amu

2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
3. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
4. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
5. Fumar en lugares no permitidos.
6. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.
7. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de la Universidad Militar Nueva Granada.
8. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.
9. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.

b) Faltas graves:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad y de los demás sitios de práctica u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, profesores, superiores y personal administrativo.
3. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas.
4. Utilizar cualquier información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.
5. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
6. Participar directa o indirectamente en la realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.
7. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.
8. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad académica o administrativa de la Universidad.
9. Ocasionar daños o utilizar, de manera dolosa, bienes de la institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.
10. Ocasionar, de manera dolosa, daños bienes de terceros al interior de la Universidad.
11. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.
12. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
13. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de la Universidad
14. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
15. Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.
16. La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de los estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.



17. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan o afecten la dignidad y el prestigio de la misma.

18. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la Institución, dentro y fuera de la misma.

19. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.

21. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias que produzcan dependencia psíquica o física, así como el consumo de bebidas alcohólicas al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

22. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

23. Extraer libros de la biblioteca sin la autorización correspondiente, así como elementos de los laboratorios y diferentes escenarios de práctica de la Universidad y en demás sitios en los que se adelantan actividades académicas.

24. Destruir los libros, escritorios, sillas y computadores de la biblioteca o de la hemeroteca.

25. Acceder, descargar y/o distribuir de manera fraudulenta información de las bases de datos o material académico electrónico de propiedad de la Universidad o licenciado por ella.

c) Faltas gravísimas:

1. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, fuera de la institución o en su interior y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica y en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

2. El hurto de bienes dentro de las instalaciones de la Universidad, y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica y en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

3. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

4. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra estudiantes, empleados, profesores, autoridades universitarias o integrantes de la comunidad universitaria dentro o fuera de la Universidad.

5. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra terceros al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar el acceso a las mismas.

6. Distribuir de cualquier forma, portar, conservar, inducir, estimular o constreñir el consumo o hacer uso de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia psíquica o física, al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

7. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

8. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual de la Universidad.

Mue

9. La falsificación en endosos, instrumentos financieros, títulos valores de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
10. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.
11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de los predios de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad.
13. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Universidad para obtener beneficios personales o a favor de terceros.
14. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
15. Cualquier hecho que constituya delito según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera de la Universidad.
16. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.
17. El ingreso en programas académicos con resultados adulterados o falsos.
18. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
19. Para el caso de los estudiantes de especializaciones médicas y quirúrgicas, percibir honorarios provenientes de pacientes de la institución que funciona como escenario de práctica.
20. La falsa identificación como representante o miembro de cuerpo colegiado y/o en el nombre o cargo de alguno de sus funcionarios.

PARÁGRAFO. En caso de plagio en el trabajo de grado la Universidad adelantará las acciones judiciales pertinentes para obtener la posterior anulación del título correspondiente.

ARTÍCULO 76. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los estudiantes que observen alguna de las conductas de las contempladas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) **Retiro de la actividad de formación:** es la que se efectúa para corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la actividad de formación y la impone el profesor o el Decano tratándose este último de una falta leve. En este caso se registrará la inasistencia correspondiente.
- b) **Amonestación privada:** es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante en forma verbal o mediante comunicación escrita.
- c) **Amonestación pública:** es un llamado de atención por escrito que hace el Decano por la comisión de una falta, y se debe fijar en las carteleras de la Facultad; también puede ser publicado en otros medios de comunicación de la Universidad. La copia de esta sanción debe ir a la hoja de vida del estudiante.
- d) **Sanción pedagógica:** es la que hace el Decano, con el fin de que el estudiante adelante una actividad académica, o cualquier otro tipo de actividad que considere pertinente, de acuerdo a la falta cometida.
- e) **Matrícula condicional:** Es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad y se aplica durante el período académico en el cual cometió la falta o en el siguiente.
- f) **Suspensión temporal:** consiste en prohibir al estudiante, asistir a las actividades de formación académica programadas, hasta por dos (2) semanas consecutivas; durante este tiempo, se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se hagan durante este período, se calificarán con nota de cero punto cero (0.0).



g) **Cancelación temporal de la matrícula:** Es la sanción con la cual se impide la matrícula del estudiante durante uno o más periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calificaciones obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el promedio del período académico y harán parte del promedio general acumulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez cumplida la sanción, el disciplinado podrá solicitar el reingreso en la Universidad, para lo cual se someterá al procedimiento establecido en este Reglamento.

h) **Cancelación definitiva de la matrícula:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma.

i) **Suspensión del derecho al grado:** consiste en aplazar el otorgamiento del título de pregrado o posgrado, y puede ser temporal o definitivo.

j) **Expulsión:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma. La Universidad informará al Ministerio de Educación Nacional y a otras instituciones de Educación superior, sobre esta sanción y se dejará constancia en las certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 77. SANCIONES A LAS FALTAS.

a) **Las faltas leves podrán** ser sancionadas con retiro del lugar donde se adelanta la actividad de formación, con la amonestación privada, pública o la sanción pedagógica.

b) **Las faltas graves** podrán ser sancionadas con:

1. Matrícula condicional.
2. Suspensión temporal.
3. Cancelación temporal de la matrícula.
4. Suspensión temporal del derecho al grado.

c) **Las faltas gravísimas** podrán ser sancionadas con:

1. Cancelación temporal de la matrícula.
2. Suspensión definitiva del derecho al grado.
3. Cancelación definitiva de la matrícula
4. Expulsión de la Universidad

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la falta sea un plagio, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica con nota definitiva de cero punto cero (0.0), en el correspondiente semestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones descritas en el literal c) las aplica el Rector, previa decisión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LAS SANCIONES. Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

a) Demostrar buena conducta anterior.

AMC

- b) Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta.
- c) La confesión voluntaria de la falta.
- d) Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
- e) En el caso de que el daño sea contra bienes muebles e inmuebles de la Universidad, la persona puede reemplazarlo voluntariamente o indemnizar.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA SANCIONES. Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes situaciones:

- a) Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
- b) Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean profesores o funcionarios administrativos.
- c) Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

a) Cuando un tercero o un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa que desarrolla el estudiante, mediante queja presentada de manera escrita o verbal.

Si es escrita, se deberá expresar de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta y adjuntar, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

b) Una vez recibida la queja, el Decano citará de manera individual al disciplinado, al quejoso o conocedor de la falta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la información, con el fin de escuchar a las partes. De lo anterior se suscribirá un acta individual.

c) Escuchadas las partes, el Decano citará a una audiencia preliminar al disciplinado dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la última acta de que trata el numeral anterior. La audiencia preliminar se desarrollará de manera verbal de la siguiente forma:

1) El Decano determinará, en primer lugar, si existe mérito o no para iniciar la investigación disciplinaria y señalará si la falta cometida se enmarca dentro de las faltas leves, graves o gravísimas.

2) Si de las pruebas evaluadas y/o practicadas el Decano considera que se tipifica la comisión de una falta leve, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos.

3) Si existe mérito probatorio, el Decano impondrá la sanción correspondiente.

4) En la misma diligencia el estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará ante el Consejo de Facultad.

5) Si a partir de las pruebas evaluadas o practicadas el Decano decide que se amerita abrir un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, así lo determinará durante la audiencia. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

6) De esta diligencia se levantará un acta que será suscrita por los intervinientes.

d) Si en la audiencia preliminar el Decano determina iniciar un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, designará el funcionario de instrucción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia, quien dentro de los diez (10) días siguientes ordenará la apertura de la investigación académica disciplinaria, decretará la práctica de pruebas a que haya lugar y escuchará la exposición del estudiante.

e) Si de la práctica de las pruebas y de la exposición del estudiante, el funcionario instructor concluye que existe mérito para continuar la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante, tipificando provisionalmente la falta, calificación que puede ser variada posteriormente por el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, dependiendo del caso.

f) El disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de la actuación disciplinaria seguida en su contra.

g) Una vez recibidos los descargos y practicadas todas las pruebas solicitadas y decretadas, cuyo término no puede superar los quince (15) días hábiles, el funcionario de instrucción entregará al Decano los resultados de la investigación, con la recomendación para el Consejo de Facultad, en el cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de establecerse la responsabilidad del disciplinado, indicará claramente la tipificación de la falta de acuerdo con este reglamento.

h) En caso de tratarse de la comisión de una falta grave, el Consejo de Facultad impone la sanción mediante fallo suscrito por el Decano, en su calidad de presidente de dicho órgano. El fallo deberá ser notificado personalmente al disciplinado o su apoderado, para lo cual se enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los diez (10) días del envío de la misma, esta se hará mediante la publicación del fallo en un lugar de acceso al público de la respectiva Facultad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día del retiro del aviso.

Contra el fallo del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico.

Si se trata de una falta gravísima, el Decano, previo visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso por medio del Secretario del Consejo Académico, para estudio y decisión de este último.

i) La decisión correspondiente a una falta gravísima o a un recurso de apelación conocido por el Consejo Académico corresponderá aplicarla al Rector, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles.

j) Contra la Resolución del Rector respecto a una falta gravísima procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser puesto a consideración del Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por escrito o grabadas a través de medios idóneos y con ellas se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la unidad académica respectiva deberá brindarle el espacio y las herramientas para ello, incluida la petición de copias a su costa. De igual forma, si el estudiante lo considera pertinente podrá solicitar la presencia del representante de los estudiantes al Consejo Académico en la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Decano no podrá designar como funcionario de instrucción al profesor que hubiere conocido de la comisión de la falta.

PARÁGRAFO CUARTO. No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Tratándose de estudiantes que cursen dos programas académicos simultáneamente, el procedimiento disciplinario será competencia del Decano de la facultad en la cual se presenta la situación constitutiva de falta disciplinaria. En los demás casos, la competencia corresponderá al Decano condecorador de la falta.

Las sanciones dispuestas en los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 76 del presente Reglamento, serán aplicadas para todos los programas académicos que el estudiante se encuentre adelantando en la Universidad.

ARTÍCULO 81. RECURSO CONTRA LAS SANCIONES. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deben presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Para las sanciones impuestas por el Rector de la Universidad, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término.

En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el funcionario de instrucción.

ARTÍCULO 82. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES. Los estudiantes sancionados conforme con los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 76 del presente Reglamento, perderán durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO XI

DEL GRADO

ARTÍCULO 83. GRADO. Es el acto mediante el cual la Universidad otorga al estudiante de posgrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución.

El estudiante podrá solicitar grado extraordinario fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cubrir los derechos pecuniarios establecidos para tal efecto, de acuerdo a los procedimientos y fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL GRADO. Para obtener el título de posgrado se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado a totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa.
- b) Haber desarrollado, sustentado y aprobado el trabajo de grado respectivo.
- c) Haber cumplido con los requisitos específicos establecidos por el programa.
- d) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d) Pagar los derechos de grado y demás derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Adicional a los requisitos generales establecidos para optar al grado, en los programas de Maestría se exigirá demostrar suficiencia en el manejo de idioma extranjero, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 86. GRADO PÓSTUMO. Se otorga a un estudiante que fallezca y haya cursado mínimo el 75% de los créditos académicos del programa de posgrados.

CAPÍTULO XII

POSGRADOS MÉDICOS Y DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 87. ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS. Son programas académicos que permiten la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza— aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de

prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Estos programas se desarrollan en escenarios de práctica, en virtud de convenios docencia –servicio y acatarán en todo momento las disposiciones legales que para ello expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 88. ALCANCE. Lo establecido en este capítulo constituye la reglamentación específica para las especializaciones médicas y quirúrgicas, así como para los posgrados odontológicos. Los aspectos no contemplados en el mismo se rigen por las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 89. INSCRIPCIÓN. Para inscribirse a los programas de especialización médica y quirúrgica se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en este Acuerdo y, en especial, los siguientes:

1. Acreditar título de médico u odontólogo, según el prerrequisito establecido para la especialización.
2. Haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio, de acuerdo a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional.
3. Para los programas de segunda especialidad se debe acreditar el diploma y acta de grado de la especialidad base o pre-requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de un programa de posgrado médico o de ciencias de la salud de la Universidad Militar Nueva Granada que se encuentre finalizando su especialización, podrá inscribirse a un programa de segunda especialidad sin el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3, el cual deberá acreditarse en el momento de la selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes extranjeros y quienes cursen programas académicos en el exterior deberán inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y acreditar debidamente convalidados los títulos correspondientes al momento de la selección, con el fin de asegurar la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario de práctica.

ARTÍCULO 90. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. El procedimiento de selección será el establecido por Resolución Rectoral y consta de:

1. **Examen de conocimientos.** Se realizará un examen de conocimientos que permita evaluar las competencias generales y específicas del aspirante. Los resultados obtenidos permitirán preseleccionar a un número de aspirantes no superior al doble más uno de los cupos ofertados para el posgrado correspondiente.
2. **Prueba psicotécnica.** Se aplicará a los aspirantes preseleccionados. Esta prueba proporciona elementos que serán tenidos en cuenta en la evaluación del perfil del aspirante.
3. **Evaluación del perfil del aspirante hacia la especialidad.** Se realizarán pruebas para evaluar las características individuales y el entorno del aspirante. Para las especializaciones que requieran exámenes de aptitud psicofísica específicos que influyan en el ejercicio profesional de la especialidad, el Comité de Admisiones de especialidades médicas de la Universidad solicitará los exámenes correspondientes, cuyos costos serán cubiertos por el aspirante y deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el calendario de inscripciones. Un resultado favorable en estas pruebas es un requisito de cumplimiento obligatorio para el ingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cupos se asignarán en estricto orden del puntaje obtenido en la sumatoria del proceso de selección.

En las especialidades que se desarrollan en varias sedes, es autonomía de la Universidad la asignación de la sede.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En reconocimiento a los méritos académicos de los egresados del programa académico de Medicina de la Universidad Militar Nueva Granada, se otorgará cupo en la especialidad médica de su elección, a quienes obtengan su título con distinción CUM LAUDE o superior y/o a quienes obtengan resultados meritorios en las pruebas del estado (SABER PRO), siempre y cuando estén entre los diez (10) primeros puntajes a nivel nacional. Los merecedores a este reconocimiento, deben realizar

Mue

su inscripción dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de grado y cumplir el requisito del servicio social obligatorio, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 91. ASPIRANTES EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL.

1. El personal de médicos y odontólogos en servicio activo de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en servicio activo se someterán al proceso de admisión que establece la presente norma.
2. La Universidad otorgará los cupos para los posgrados que ofrece la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de acuerdo con la disponibilidad de ellos en cada programa académico y según las necesidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal en servicio activo debe ser postulado exclusivamente por los Comandantes de Fuerza y/o el Director General de la Policía Nacional. En caso de retiro del servicio activo durante el proceso de selección y admisión, el aspirante pierde el derecho a continuar el proceso de ingreso.
3. En caso que las Fuerzas Militares y/o la Policía Nacional postulen un mayor número de aspirantes a los cupos ofrecidos por la Universidad, estos se asignarán de conformidad con los puntajes obtenidos en el proceso de selección.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSGRADOS MÉDICOS Y CIENCIAS DE LA SALUD. Estará integrado por los siguientes miembros:

Por parte de la Universidad:

1. El Rector de la Universidad, quien lo preside.
2. El Vicerrector General.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
5. El Director de los Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
6. El Jefe de la División de Admisiones, quien será el secretario general del Comité.

Por parte de los escenarios de práctica:

1. Los Directores de las Instituciones en convenio o su representación a través de los Jefes de Educación Médica de las instituciones hospitalarias con las que se mantiene relación docencia – servicio y que son sede de los programas.

ARTÍCULO 93. MATRÍCULA. Adicional a los requisitos establecidos para la matrícula o renovación de la misma, el estudiante de posgrados médicos y quirúrgicos se obliga a aportar los documentos que permitan la afiliación a las aseguradoras de riesgo laboral, en cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 94. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. Los estudiantes de posgrados médicos y quirúrgicos deberán renovar la matrícula en los plazos establecidos por la Universidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que estos programas son desarrollados de manera ininterrumpida y con periodicidad anual, esta renovación se podrá hacer hasta un (1) mes antes de finalizar el periodo académico inmediatamente anterior y se contará con un plazo de hasta un (1) mes, una vez finalizado este periodo, para que el estudiante complete las calificaciones de la última asignatura correspondiente al mismo. En caso de no aprobar las asignaturas requeridas para la promoción al siguiente nivel, no se formalizará la matrícula y se reembolsará el valor cancelado por la misma.

ARTÍCULO 95. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Para la conformación, objetivos, actividades y funciones del Comité Docencia Servicio, la Universidad, la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se acoge en todo aquello que para el efecto establece el Decreto 2376 de 2010 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 96. CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA. La proporción de horas que conforman los créditos académicos en los programas de especialización médica y quirúrgica se establece con base en las actividades propias de cada programa y el número de horas de trabajo independiente podrá variar de acuerdo con su naturaleza y los planes de estudio respectivos.

Mue

ARTÍCULO 97. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Para los programas de especialización médica y quirúrgica la cancelación de período académico causa efectos académicos en el sentido de mantener las calificaciones de las rotaciones o asignaturas ya cursadas.

ARTÍCULO 98. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y DEL PERIODO ACADÉMICO DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Para el personal en servicio activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional las solicitudes de cancelación de asignaturas y del periodo académico deben contar con el apoyo del Comando de la Fuerza o Director de la Policía Nacional.

Para las situaciones de excepción contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por profesionales del subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional.

ARTÍCULO 99. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación del académico se rige por las siguientes normas:

- a) Si no ha empezado el período académico, se reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.
- b) Si ha transcurrido hasta el 20% del periodo académico, se reembolsará el 75% del valor total de los derechos de matrícula.
- c) Después del 20% del periodo académico no habrá lugar a reembolso.

ARTÍCULO 100. REINGRESO. Adicional a los requisitos generales establecidos para el reingreso a los programas de posgrado de la Universidad, se requiere que la solicitud del aspirante sea estudiada y conceptuada favorablemente por el Comité Docencia Servicio, por la institución en el que se desarrolla el programa, y será aprobada de acuerdo a la disponibilidad de cupos otorgados mediante el acto administrativo que otorga registro calificado al programa respectivo. Adicionalmente para el personal en servicio activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, se requiere visto bueno del Comandante de Fuerza o Director de Policía Nacional.

ARTÍCULO 101. CAMBIO DE SEDE. En aquellos programas académicos que tienen como Sede más de un escenario de práctica, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio de la Sede asignada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado como mínimo el primer año del programa y tener al momento de la solicitud un promedio general acumulado de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su escala equivalente.
2. No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.
3. Presentar solicitud motivada ante la División de Registro Académico de la Universidad, la cual solo lo podrá autorizar, previo concepto favorable de los Comités Docencia Servicio con los hospitales, según disponibilidad de cupo.

ARTÍCULO 102. PERÍODO ACADÉMICO. En los programas de posgrados médicos los períodos académicos son anuales (48 semanas), con un periodo de cuatro (4) semanas de vacaciones. El período de vacaciones será programado por la Dirección de Posgrados y es de obligatorio cumplimiento. En situaciones excepcionales el Consejo de Facultad podrá aprobar cambios de fecha de vacaciones previa verificación de la situación y en coordinación con el escenario de práctica.

PARÁGRAFO. En ningún caso el periodo de vacaciones podrá usarse para cursar o repetir asignaturas.

ARTÍCULO 103. NIVEL EN ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA U ODONTOLÓGICA. Se denomina nivel a cada uno de los periodos en que se encuentra dividido el programa académico de una especialización. Ningún estudiante podrá ascender al nivel superior sin haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 104. ROTACIÓN Y/O UNIDAD PROGRAMÁTICA. Es el conjunto de conocimientos, conceptos, principios, prácticas y procesos de formación que integrados desarrollan las competencias necesarias en la disciplina específica y conforman un determinado contenido académico de la misma.

NM

Para la aplicación del presente reglamento, específicamente en lo relacionado con las especializaciones médicas, quirúrgicas y odontológicas, se establece como equivalente a asignatura cada una de las rotaciones y/o unidades programáticas que hacen parte del programa.

En los programas de posgrado médicos, las rotaciones y/o unidades programáticas tienen una duración de uno (1) a doce (12) meses y con base en esto se establecerá el sistema de créditos académicos estipulado por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. Los estudiantes solamente podrán realizar turnos por un máximo de doce (12) horas con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

ARTÍCULO 105. RECLAMO POR CALIFICACIONES. El proceso específico para realizar el reclamo por calificaciones en los posgrados médicos es el siguiente:

1. Solicitar por escrito la reconsideración y revisión de la calificación u observación ante el Director o Coordinador del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.
2. El Director o Coordinador del Programa someterá el reclamo del estudiante, en reunión de profesores del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Como resultado de esta reunión se ratificará o modificará la nota de la rotación o asignatura y se elaborará un acta que será firmada por los participantes. Una copia de esta acta será enviada a la Dirección de Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica, o quien haga sus veces.
3. Al estudiante se le notificará, por parte del Director o Coordinador del Programa, la decisión adoptada, mediante la entrega de una copia del acta, la cual debe ser firmada por él.
4. Si la inconformidad del estudiante persiste, éste puede expresarla por escrito al Decano de la facultad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
5. El Decano convocará una Junta de Segunda Instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del segundo reclamo. De esta Junta harán parte: a) El Subdirector (a) Médico del escenario de práctica o quien haga sus veces; b) El Subdirector (a) de Docencia e Investigación del escenario de práctica o quien haga sus veces; c) El Director de Posgrados de la Facultad, d) El Director o Coordinador del Programa quién tendrá voz más no voto en la decisión. Se estudiarán los argumentos del estudiante y se confirmará o modificará la calificación, si fuera pertinente, dejando constancia de la misma mediante acta. Esta decisión se informa al Consejo de la Facultad, es definitiva y no admite reclamación ante ninguna otra instancia. Al estudiante se le notificará de la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por él.

Terminado el proceso de reclamación, se enviarán todos los antecedentes a la División de Registro Académico para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 106. ROTACIONES O UNIDADES PROGRAMÁTICAS PERDIDAS. Ninguna rotación o unidad programática es habilitable y deberá cursarse en repetición antes de ascender al siguiente nivel académico y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director o Coordinador del Programa informará inmediatamente sobre este hecho, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica o quien haga sus veces, a la Dirección de Posgrados de la Facultad, quien a su vez informará por escrito a las Divisiones de Registro Académico y División Financiera, ésta última será la encargada de la expedición del recibo de pago correspondiente a los créditos de la rotación o unidad programática que debe volverse a cursar.
2. La Coordinación del Programa en el escenario de práctica correspondiente determinarán la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación o unidad programática e informará de esto a la Dirección de Posgrados de la facultad. En ningún caso podrá ser promovido al siguiente nivel sin haber aprobado la asignatura en repetición.
3. La Dirección del Programa realizará el trámite de registro de la calificación.

4. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos en que, previo estudio en el Comité Docencia Servicio y el Consejo de Facultad, se autorice repetirla en otro escenario de práctica del programa.

5. La repetición de las rotación o asignaturas transversales, virtuales, o que no impliquen rotación en escenario de práctica, se realizarán en un término de 30 días, y no se podrán inscribir o cursar simultáneamente otras asignaturas o rotaciones del programa. No se puede ascender al siguiente nivel hasta no repetirla y aprobarla.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes de programas de Especialización Médica, Quirúrgica u Odontológica, la inasistencia a más del 20% de una asignatura y/o rotación, para el caso de los semestres compuestos por las mismas, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la rotación. Para las asignaturas que se componen de varias rotaciones en un periodo académico se dará pérdida de la misma, con la pérdida de dos rotaciones.

ARTÍCULO 107. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Además de las causales de pérdida definitiva de la calidad de estudiante, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento, para los estudiantes de programas de especialización médica o quirúrgica se tendrán en cuenta también las siguientes:

1. Por reprobación de una rotación y/o asignatura que se encontraba en repetición.
2. Por reprobación de dos (2) rotaciones y/o asignaturas en un mismo nivel.

ARTÍCULO 108. TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado corresponde a una investigación académica (formativa) para los estudiantes que cursen alguno de los programas de especialización médica, quirúrgica u odontológica, y se constituye en un requisito de grado. En esta actividad se incluyen todos aquellos proyectos que involucren sujetos humanos y que se desarrollan mediante diseños observacionales (descriptivos, analíticos), experimentales (ensayos clínicos controlados para probar eficacia y seguridad de medicamentos, otras intervenciones terapéuticas, vacunas, prótesis y otros dispositivos de implante, o ensayos clínicos de fármaco-vigilancia, estudios de fármaco-economía), estudios de pruebas diagnósticas, estudios secundarios (revisiones sistemáticas, meta-análisis, guías de práctica clínica) y estudios cualitativos.

El cronograma para el desarrollo del proyecto de investigación incluye:

1. Durante el primer año del posgrado, se debe presentar el anteproyecto para su aprobación final de los asesores metodológicos y científicos.
2. Durante el segundo y siguientes años del programa de posgrado, el estudiante debe presentar a la Coordinación de Investigaciones de Posgrado, los informes de avance en el desarrollo del mismo, los que serán de obligatorio cumplimiento para avanzar al siguiente nivel o niveles.
3. Durante el último año del programa el estudiante debe hacer entrega del informe final y realizar la correspondiente sustentación académica del mismo, en acto formal que se programe para tal fin.
4. El informe final de cada proyecto de investigación debe anexar como producto de divulgación, un artículo científico para ser sometido a evaluación para publicación en una revista científica.
5. El trabajo de grado será evaluado y calificado por jurados expertos (internos o externos), quienes asignarán una calificación cuantitativa, la cual hará parte de la asignatura de Investigaciones de cada programa.
6. Si la asignatura no fuera aprobada, el estudiante debe proceder a realizar los ajustes necesarios que le permitan cumplir con este requisito. Debe inscribir y matricular los créditos correspondientes a la unidad programática de investigación del último nivel de formación y cancelar el valor de repetición de la asignatura y no podrá iniciar el siguiente nivel.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún proyecto de investigación se podrá ejecutar sin la aprobación del Comité de Ética en Investigación del escenario de práctica en convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación de artículos científicos o ponencias no reemplazan el cumplimiento del procedimiento establecido en este reglamento como requisito de grado de los

Mue

programas médicos y de ciencias de la salud. Si este es requisito del Escenario de práctica, el Consejo de Facultad podrá autorizar la prórroga del grado hasta por el lapso de un año, partir de la fecha de terminación de estudios.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de estudios descriptivos, se aceptará la presentación del proyecto solamente por un autor. Para los demás diseños de estudio se aceptarán máximo 3 autores.

PARÁGRAFO CUARTO. El informe final y su artículo científico correspondiente, deberán ser entregados por el estudiante en medio magnético al Centro de Investigaciones de la Facultad, con la respectiva cesión de derechos de autor, que permita posteriormente a la Biblioteca de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada, hacer divulgación de su trabajo, según disposiciones vigentes, orientadas a conformar el patrimonio documental de la Universidad.

ARTÍCULO 109. DERECHOS PARTICULARES. Los estudiantes del programa de Especialización en Radiología deben disfrutar de vacaciones por quince (15) días calendario por semestre académico cursado.

ARTÍCULO 110. COMPROMISOS PARTICULARES.

1. Todos los estudiantes de posgrado deben cumplir y acatar fielmente las normas éticas y legales que rigen la profesión médica y odontológica.
2. En ningún caso es permitido percibir honorarios provenientes de pacientes de la Institución.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 111. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS. La Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada propenderá por la generación de políticas y lineamientos para el fortalecimiento de la investigación y la innovación en los programas de maestría de investigación y doctorado, mediante su apoyo a la consolidación de las capacidades investigativas, a la concepción de la estructura interna de los mismos y a gestionar la consecución de recursos, a través de procesos acordes a la naturaleza propia de cada disciplina.

ARTÍCULO 112. PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación e impulsar el avance de sus propias disciplinas.

ARTÍCULO 113. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los mecanismos de inscripción, selección, admisión e ingreso en los programas de doctorado serán propuestos por el Consejo de Facultad y se fijarán mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 114. REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Cada programa de Doctorado de la Universidad contará con un Reglamento específico sometido a aprobación del Consejo Académico, previa propuesta del Consejo de Facultad, el cual establecerá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Organización académica y administrativa del programa.
- b) La conformación y funciones del Comité de Currículo y Autoevaluación específico para el programa de doctorado.
- c) Los requisitos académicos y de grado adicionales a los establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
- d) Los criterios aplicables para la elaboración de la tesis de grado y el tiempo máximo de sustentación y aprobación de la misma.
- e) Definición de las actividades encaminadas a la formación en investigación.
- f) Forma de seguimiento y evaluación de las actividades que son estrictamente de investigación.
- g) Aspectos relacionados con la candidatura.
- h) Pasantías.



- i) Distinciones.
- j) Evaluaciones.
- k) Homologaciones.
- l) Requisitos y aspectos relativos a la suficiencia en un segundo idioma.

PARÁGRAFO. Los demás aspectos no establecidos en los reglamentos específicos de programas de doctorado se registrarán por lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 115. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. La organización académica y administrativa que establezca la reglamentación de cada programa de doctorado, deberá contener la conformación, por lo menos, de la siguiente estructura:

- a) Director
- b) Comité Doctoral
- c) Grupo de Seguimiento Doctoral

PARÁGRAFO. Tratándose de programas de doctorado con un componente interdisciplinario que implique la participación de dos o más facultades o unidades académicas, se conformará una coordinación conjunta con participación de las mismas.

ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. Además de las actividades académicas propias del desarrollo del periodo académico, para el caso de los programas de maestría de investigación y doctorado se podrán establecer actividades específicas sobre la dedicación de tiempo de los estudiantes en materia de investigación, las cuales serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 117. NORMA APLICABLE PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CURSO CONTRA ESTUDIANTES. Los procesos disciplinarios que a la fecha de la expedición del presente Reglamento ya cuenten con una decisión de instancia mediante la cual se imponga una sanción, se registrarán por las normas sustanciales y procesales establecidas en el Acuerdo 06 de 2012. Aquellos procesos que aún no cuenten con decisión de instancia y sanción correspondiente, se registrarán por las normas sustanciales y procesales del presente Reglamento. En todo caso, para la aplicación de las normas establecidas en el régimen disciplinario, se observarán aquellas que resulten más favorables al estudiante disciplinado.

ARTÍCULO 118. TÉRMINO MÁXIMO PARA SUSTENTAR Y APROBAR EL TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA. A los estudiantes de programas de maestría que hayan cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios durante el segundo semestre del año 2016 en adelante, les será aplicable el término máximo para aprobar y sustentar el trabajo de grado establecido en el presente Reglamento.

Aquellos estudiantes de programas de maestría que hayan cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios antes del segundo semestre de 2016, les será aplicable el término máximo para aprobar y sustentar el trabajo de grado establecido en los artículos 57 y 58 del Acuerdo 06 de 2012.

ARTÍCULO 119. REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los reglamentos de programas de Doctorado o las disposiciones aplicables a trámites académicos y administrativos de este tipo de programas, vigentes a la fecha de expedición del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta tanto se expida la nueva reglamentación ajustada a lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120. SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a las diferentes dependencias y autoridades académicas de la Universidad. Para tal efecto, deberá seguirse el conducto regular, presentando la respectiva solicitud a la Dirección de Posgrados respectiva, y en caso de inconformidad, al Decano de la Facultad. En caso de no tener solución satisfactoria, podrá dirigirse al Vicerrector Académico, cuyo pronunciamiento es definitivo.

mm

ARTÍCULO 121. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO. Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada deben acogerse, sin excepción alguna, a las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

ARTÍCULO 122. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. Los certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y otros son expedidos exclusivamente por la División de Registro y Control Académico, previo pago de los valores establecidos por la Universidad.

Carece de validez cualquier certificado que no sea expedido por la División de Registro y Control Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 123. DUPLICADOS DEL DIPLOMA. Para la expedición del duplicado del diploma de grado se requiere la previa comprobación de su pérdida. En lugar visible del diploma y en tinta indeleble se hará referencia a la palabra "duplicado". Se deberá cancelar el pago de los valores establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 124. DERECHOS PECUNIARIOS. El Consejo Superior Universitario fijará anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y los servicios académicos respectivos.

ARTÍCULO 125. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. El Consejo Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no estén contemplados en el presente Reglamento.

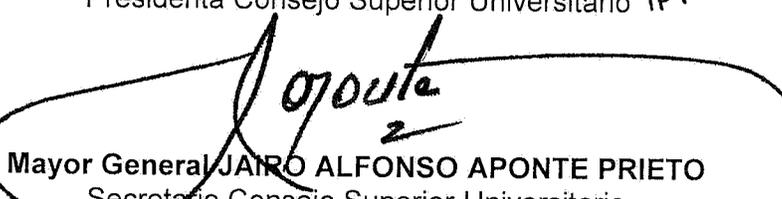
ARTÍCULO 126. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 06 de 2012 y 01 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2017



Doctora **MARIANA MARTÍNEZ CUELLAR**
Viceministra para La Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario *TKK*



Mayor General **JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO**
Secretario Consejo Superior Universitario
Vicerrector General

Vaso
